Sipo se cazare pignoris vel ipso
fecit para no los poder enexenar
ni cambiar hasta que estas Crip.ª
tenga cumplido efecto y lo que
de contrario se hiziere se anulo y pa
se a tercero o mas poseedor con la mis
ma carga y para la exon de ello dieron
todo su poder cumplido a todas y
quales quier justicias juezes y tri
bunales de su mag.d que de este caso puedan
y deuan conocer para que a su cumpli
miento los compelan y apremien co
mo por sentencia difinitiua de juez
competente por ellos pedida y consen
tida y no apelada y pasada en autoridad
de cosa juzgada sobre que renunciaron
todas leyes fueros y derechos de su fabor
con la ley que dize que general
renunciacion ffa de leyes non bala
en cuyo testimonio como dicho es lo otorgaron en forma
[illegible] testigos pedro de [illegible] y antonio
de [illegible] y antonio [illegible] de [illegible]
[illegible] lo firmaron los otorgantes a quienes yo
el escrivano doy fee conozco

Juan Laccarri — Bartolome de Carco — Fr. Blas Vasbidal — Jaime Moral
Jaime de [illegible] — Francisco Martinez Peñalber — Andres de Morales
Alonso de Morales — Diego Barandrea — Jimenez Loyola
Pedro Antonio